

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*

CASO FLORES BEDREGAL Y OTRAS VS. BOLIVIA

SENTENCIA DE 17 DE OCTUBRE DE 2022 **(Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)**

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 17 de octubre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también "Corte" o "Tribunal") dictó Sentencia, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante "Bolivia" o "Estado") por la desaparición forzada del señor Juan Carlos Flores Bedregal y la violación de sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad y libertad personales, establecidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "Convención"), en relación con el artículo 1.1 de la Convención y del artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (en adelante "CIDFP"). Además, concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, al acceso a la información, a la protección judicial, e integridad personal, establecidos en los artículos 8.1, 13.1, 13.2, 25.1, 5.1 y 5.2 de la Convención, así como el derecho a conocer la verdad, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, y de los artículos I.b) y III de la CIDFP, en perjuicio de las señoras Olga Beatriz, Verónica, Eliana Isbelia y Lilian Teresa, todas Flores Bedregal.

I. Hechos

El 17 de julio de 1980, en el marco de un golpe de estado en Bolivia liderado por el General Luis García Meza Tejada, fuerzas militares y paramilitares atacaron y ocuparon el edificio de la Central Obrera Boliviana ("COB"). Juan Carlos Flores Bedregal se encontraba allí en ese momento junto a otras personas. Los presentes fueron obligados a bajar las escaleras y a salir del lugar con las manos hacia arriba, entre ellos el señor Flores Bedregal, quien fue alcanzado por una ráfaga de disparos. El representante adujo que desde entonces no se tuvo noticia cierta de su paradero ni localización de sus restos. El Estado alegó que se verificó su fallecimiento. Desde el mismo 17 de julio de 1980 las hermanas Flores Bedregal emprendieron la búsqueda de su hermano.

Tras la reinstauración de la democracia en Bolivia en 1982, se acordó investigar los delitos cometidos por el gobierno de facto, lo cual culminó con una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 15 de abril de 1993. Asimismo, en 1999 se inició un proceso penal ordinario que tomó como base para el juzgamiento "los pormenores del golpe de estado de 17 de julio de 1980" de la sentencia de 1993. El 12 de diciembre de 2007 el Juzgado Segundo en lo Penal Liquidador dictó sentencia condenatoria contra Franz Pizarro Solano, Felipe Froilán Molina y José Luis Ormachea España por los delitos de alzamiento armado contra la seguridad y soberanía del Estado, terrorismo y encubrimiento, y asesinato en grado de complicidad, con una pena privativa de libertad de 30 años de presidio sin derecho a indulto. En lo que respecta al levantamiento de los presuntos cadáveres de Marcelo Quiroga y Juan Carlos Flores Bedregal condenó a varios imputados sobre la base que "participaron [...] en un pacto de silencio, no proporcionan ninguna

* Integrada por las Juezas y Jueces siguientes: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez; Nancy Hernández López, Jueza; Verónica Gómez, Jueza; Patricia Pérez Goldberg, Jueza, y Rodrigo Mudrovitsch, Juez.

información aclaratoria, encubriendo los hechos delictivos y muchos otros prestando declaraciones totalmente falsas". Dicha sentencia fue objeto de varios recursos. Finalmente, el proceso culminó en forma definitiva mediante sentencia de la Sala Primera de la Corte de 25 de octubre de 2010. Las hermanas Flores Bedregal en dicho proceso solicitaron condenar a los acusados por la desaparición forzada de su hermano y, reiteradamente, requirieron desclasificar los documentos de los archivos de las Fuerzas Armadas (en adelante "FFAA"). Finalmente, cierta documentación fue seleccionada y brindada por las FFAA, pero no fue proporcionada de manera oportuna de tal forma que las autoridades judiciales no tuvieron acceso a ella al momento de expedir la sentencia en octubre de 2010. Además, la información proporcionada fue remitida bajo la advertencia de que la "documentación es de carácter SECRETO e INVOLABLE" (artículo 98 de la Ley Orgánica de las FFAA), restringiendo de esta manera el uso que le podrían dar las autoridades judiciales. Por lo que, a las hermanas Flores Bedregal se les negó el acceso a la referida información. Por otra parte, en 2009 mediante la Resolución Ministerial No. 316/09 se autorizó el acceso de familiares y víctimas de dictaduras militares a archivos de las FFAA del Estado Mayor. Las hermanas Flores Bedregal hicieron una solicitud de acceso a la información, sin que fuera resuelta. Por lo que presentaron un amparo constitucional que fue declarado improcedente.

II. Fondo

A. Derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, la vida, la integridad y libertad personales

La Corte determinó la desaparición forzada del señor Flores Bedregal según los hechos de 17 de julio de 1980 al ser privado de la libertad en el contexto de golpe de estado, con la participación de agentes estatales y paramilitares, y que hasta la fecha no se ha proporcionado información certera sobre su paradero o la ubicación de sus restos.

B. Derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y el derecho a conocer la verdad

La Corte concluyó que: a) existió una falta de la observancia de la diligencia debida respecto al desarrollo de la investigación y proceso penal; b) existió una demora excesiva e injustificada en la tramitación del proceso para investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos; c) el tipo penal autónomo de la desaparición forzada no fue aplicado; d) después de más de cuatro décadas desde el comienzo de la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, continúa pendiente el juzgamiento y eventual sanción de los responsables; e) el Estado incumplió con su deber de adoptar disposiciones o medidas en su ámbito interno a fin de proteger y asegurar la vigencia de los derechos violados como resultado de la desaparición forzada de la víctima, y f) no se han llevado adelante todos los esfuerzos necesarios para esclarecer el paradero de la víctima o localizar sus restos, en violación del derecho a la verdad de sus familiares.

C. Derechos a buscar y recibir información, garantías judiciales y el derecho a conocer la verdad

La Corte acreditó que las hermanas Flores Bedregal reiteraron en varias instancias su solicitud de acceso a información, sin que fuera brindada. A lo largo de varias décadas, el Estado impidió a las familiares de Juan Carlos Flores Bedregal el acceso a información relevante para el esclarecimiento de su desaparición forzada en el marco del golpe de Estado de 17 de julio de 1980 y restringió las actuaciones judiciales relacionadas con dicha información. El Tribunal concluyó que la restricción del artículo 98 de la Ley Orgánica de las FFAA afecta el derecho al acceso a la información de los

familiares de las personas desaparecidas, dificultando su búsqueda y prolongando así su sufrimiento. El Estado no garantizó el acceso a la información conforme a la Resolución Ministerial No. 316/09. Todo lo cual afectó el derecho a conocer la verdad.

D. Derecho a la integridad personal

La Corte dio por comprobada la afectación a la integridad personal de las hermanas Flores Bedregal, como consecuencia directa de la desaparición forzada de su hermano. Además, para la Corte quedó demostrado respecto a sus hermanas Flores Bedregal su vínculo emocional con Juan Carlos Flores Bedregal; sus secuelas físicas y emocionales tras la desaparición; su involucramiento activo en los procesos judiciales, en la búsqueda del paradero y los restos su hermano y en lograr el acceso a información de fuentes oficiales, y en particular de las FFAA; el hecho que se convirtieron en blanco de actos de hostigamiento por causa del persistente reclamo por la desaparición de su hermano. Tras más de cuatro décadas, la falta de esclarecimiento de la desaparición alteró su proceso de duelo, perpetuando el sufrimiento y la incertidumbre. Estas afectaciones se proyectarán en el tiempo mientras persistan los factores de impunidad y la falta de esclarecimiento del paradero final de la víctima desaparecida. Además, según la jurisprudencia de este Tribunal, la violación del derecho a la verdad sobre el destino de una persona desaparecida constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante para los familiares cercanos.

III. Reparaciones

La Corte estableció que su sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. Asimismo, ordenó, entre las medidas de reparación integral, las siguientes: a) Obligación de investigar: realizar las investigaciones para esclarecer las circunstancias de la desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, así como de su paradero; b) Medidas de rehabilitación: brindar tratamiento médico y psicológico a las hermanas Flores Bedregal; c) Medidas de satisfacción: publicar el resumen oficial de la Sentencia en un medio de comunicación nacional y en el diario oficial, y la integridad de la Sentencia en tres sitios web oficiales. Además, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; d) Medidas de no repetición: i) adoptar las medidas correspondientes para fortalecer el marco normativo de acceso a la información en casos de presuntas violaciones de derechos humanos, y ii) levantar la reserva de cualquier documentación relacionada con la desaparición de la víctima, y e) Indemnizaciones pecuniarias: pagar las sumas por concepto de daños materiales e inmateriales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en su cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_467_esp.pdf